(AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE CRÉDITO SUSCRITO CON EL REINO DE ESPAÑA PARA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL)

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 360-2006, Aprobado el 03 de Agosto del 2006

Publicado en La Gaceta No. 158 del 15 de Agosto del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1.- Autorizar al Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, lleve a cabo la ejecución del Convenio de Crédito suscrito el veinticinco de noviembre de dos mil cinco por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el primero de diciembre de dos mil cinco por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, por un monto de Cinco Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Euros (EUR 5,987,652.00), en orden a la imputación de operaciones, disposición de fondos, reembolso de principal, intereses, comisiones y demás trámites derivados de su ejecución. Este Convenio tiene como objetivo financiar el Proyecto “Modernización Institucional del Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua”, que será ejecutado por el Consejo Supremo Electoral (CSE).

Arto. 2.- La certificación del presente Acuerdo acreditará la representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, ejecute el Convenio de Crédito referido en el artículo anterior, en los términos y condiciones que han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Arto. 3.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de agosto del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7706